

RV: Generación de Tutela en línea No 1510105

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Lun 26/06/2023 15:51

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;jINETTE59@gmail.com <jINETTE59@gmail.com>

CC:Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

CESG N° 1126

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado N°348 de tutelas contra los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
Accionante: Brunilda Durán de Aurela
Accionado: Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la acción de tutela citada en la referencia.

Comunicación del traslado

Señora

BRUNILDA DURÁN DE AURELA

Mediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes la acción constitucional se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, cuyo correo electrónico es

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad y para evitar traumatismos.

Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta oficina maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>
Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 10:17 p. m.
Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>
Cc: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>; Deiner Duban Ramirez Rodriguez <Dubanrr@cortesuprema.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1510105

10 Buenas tardes envió acción de tutela de BRUNILDA DURAN DE AURELA

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio: <https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Auxiliar Judicial Grado 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutellasmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 12:06 p. m.
Para: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>
Cc: jinette59@gmail.com <jinette59@gmail.com>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1510105

***** SEÑOR USUARIO, TOME NOTA !!!:** ESTE MENSAJE ES INFORMATIVO RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD*

Señor(a)

SECRETARIA CORTE SUPREMA - REPARTO

Ciudad

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia en reparto la presente Tutela, según las normas de reparto establecidas en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021.

FUNCIONARIO DE REPARTO: EVITE inconvenientes por DUPLICIDAD consultando e el **Aplicativo TYBA**, si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes procesales. ***** Una vez realice el reparto: Notifique al despacho asignado y al Accionante, "REENVIANDO" este correo adjuntando el Acta de Reparto** a los correos aportados para notificación dentro del escrito allegado.

Acceda al Archivo/[Enlace](#) o contenido de este caso ubicado en la trazabilidad de este mensaje.

Nota Importante !!! DE EXISTIR DIFICULTAD DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS ANEXOS, REQUIERA LO PERINENTE AL USUARIO/SOLICITANTE O DEPENDENCIA DE ORIGEN, **NO A ESTA OFICINA JUDICIAL.**

FUNCIONARIO DE REPARTO: **EVITE inconvenientes posteriores POR DUPLICIDAD, así:** En el Aplicativo de reparto TYBA, **Verifique** si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999. En caso de que no sea de su competencia, solicitamos re direccionar este caso al funcionario o área competente, según **LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.**

Consejo Superior de la Judicatura- Rama Judicial LE INFORMA:

ATENCIÓN !!! Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado *exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad, el cual no acepta respuestas.* *Si requiere devolver este mensaje POR ALGÚN MOTIVO, favor hacerlo a través del correo electrónico de Oficina Judicial Santa Marta: ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Cordialmente,

CARLOS EFRÉN CÁCERES
Oficina Judicial Santa Marta
Celular: 317 6251530

Nota: *El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.*

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 10:04 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jinette59@gmail.com <jinette59@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1510105

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1510105

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: MAGDALENA.
Ciudad: CIENAGA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: MAGDALENA.
Ciudad: CIENAGA

Accionante: BRUNILDA DURAN DE AURELA Identificado con documento: 26706705
Correo Electrónico Accionante : jinette59@gmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : FÍSICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, SALA DE JUSTICIA Y PAZ- Nit: ,
Correo Electrónico: scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

HONORABLE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL

E. S. D.

REF: Acción de Tutela

Accionante: BRUNILDA DURAN DE AURELA

Accionado: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BRUNILDA DURAN DE AURELA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, presento ante su despacho Acción de Tutela con el fin de que se ampare mi derecho fundamental de **Petición**, presuntamente vulnerado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 31 de julio de 2015, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, dentro del radicado 11-001-60-00253-2007 82791, emitió sentencia condenatoria contra el postulado de la Ley 975 de 2005 JOSE GREGORIO MANGONEZ LUGO, entre otros casos, por el homicidio de mi hijo ORLANDO RAFAEL AURELA DURÁN, hecho identificado dentro del proceso con el No. 442.

SEGUNDO: Dentro del referido proceso, acredité mi condición de víctima, razón por la cual en la decisión se me reconoció como tal y se ordenó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adelantar las diligencias correspondientes para la materialización de mi derecho a la reparación mediante el mecanismo de la indemnización administrativa.

TERCERO: No obstante, en el año 2017, mediante la decisión CSJ SP12668-2017, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, decretó la nulidad parcial de

la sentencia de justicia y paz, medida que cobijó, entre otros, el hecho 442.

CUARTO: Tal circunstancia, ha servido de excusa para que la Unidad para las Víctimas niegue el otorgamiento de la indemnización administrativa a las víctimas indirectas reconocidos en la sentencia emitida por su despacho, puesto que hasta que no se aclare o se corrija la decisión, la misma no se encuentra en firme.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, presenté acción de tutela en contra de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el fin de que se ampararan, entre otros, mis derechos fundamentales a la indemnización administrativa y a la igualdad, toda vez que otras víctimas reconocidas en la misma sentencia ya habían sido indemnizadas en su totalidad.

SEXTO: Si bien la tutela fue negada, en la respuesta que emitiera una Magistrada del Tribunal, como se encuentra en la sentencia de Tutela STP12511-2022 Radicación n° 126130, del 13 de septiembre de 2022, señaló: “que en el curso de la semana radicaría el proyecto de ponencia a fin de resolver las nulidades decretadas dentro del proceso con radicado n° 11-001-60-00253-2007 82791, situación que sería debidamente informada a esta Sala de Tutelas”

SÉPTIMO: habiendo transcurrido el tiempo y sin obtener respuesta alguna, el día 21 de febrero de 2023, presenté petición ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ, Bogotá D.C. a través del correo electrónico scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co canal destinado por la entidad accionada para ese fin, solicitando información y la materialización de ciertos derechos fundamentales, en ejercicio del derecho fundamental prescrito en el artículo 23 de la Carta Fundamental.

OCTAVO: Desde entonces, han transcurrido 62 días hábiles sin que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ, haya dado siquiera una respuesta corta a mis peticiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente:
ARTICULO 23: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Este derecho implica un correlativo deber de las autoridades de atender íntegramente cada una de las peticiones que todo ciudadano realice. Ello, sometido a unos términos perentorios que garantizan la eficacia de tal derecho.

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: **TERMINO PARA RESOLVER:** “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. **las peticiones de documento y de información** deberán resolverse dentro de los **diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: **DESATENCION DE LAS PETICIONES:** “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

Ahora, téngase en cuenta, que, como víctima del conflicto armado, la Corte Constitucional ha considerado que ello es fundamento para ser sujeto de especial protección constitucional, de manera que la garantía del derecho de petición implica siempre la garantía de otros derechos.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a la Honorable Corte, AMPARE mi derecho fundamental de PETICIÓN y, en consecuencia:

- I. Ordene al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ dar respuesta íntegra y de fondo a cada una de mis peticiones las cuales elevé mediante escrito el día 21 de febrero de 2023.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Cédula de ciudadanía
2. petición elevada el día 21 de febrero de 2023 ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ
3. pantallazo de correo GMAIL donde se observa correo y fecha de envío de la petición elevada el día 21 de febrero de 2023.
4. Constancia inscrito al RUV
5. sentencia del 13 de septiembre de 2022, Radicación n° 126130, emitida por la corte suprema de justicia, sala de casación penal, M.P DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

Los mentados en las pruebas.

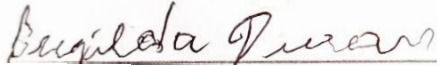
NOTIFICACIÓN

ACCIONANTE: para efectos de correspondencia y notificación tiene como dirección en la calle 30 con carrera 18 No. 18-39 barrio Obrero, Ciénaga Magdalena y los correos electrónicos angieinfotep@gmail.com y

jinette59@gmail.com

ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, SALA DE JUSTICIA Y PAZ correo secretaría scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



BRUNILDA DURAN DE AURELA

C.C. 26.706.705 de Ciénaga – Magdalena